

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
NARA HEALTH CAPITAL, FCR.**

xx de xx de 2023

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión, del Folleto y del DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

1. Datos identificativos

Folleto de **NARA HEALTH CAPITAL, FCR.** (el "**Fondo**")

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha 22/07/2022 y número 191.

Fecha del folleto: xx de xx de 2023

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

Sociedad gestora: NARA CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Av. Diagonal, 534, 3²a, Barcelona 08006, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48371, Folio 60, Hoja B581729 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 191 y tenedora del CIF número A-10725646.

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento de Gestión**") al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**").

2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en caso de que el Fondo invierta en otras entidades. Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos, colaterales y reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los inversores que en él inviertan en cada momento, administrado y representado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (las "**Empresas Objeto de Inversión**").

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Empresas Objeto de Inversión que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El Fondo realizará inversiones en empresas participadas involucradas en proyectos de base tecnológica en el ámbito de la Salud y Biotecnología, especialmente en el ámbito de los dispositivos médicos y ciencias de la vida, que se hallen en fase preclínica y clínica en el ámbito de la transferencia tecnológica en salud, y que desarrollen su actividad principalmente en España.

Las inversiones se materializarán mayoritariamente en empresas con sede principal en España y, siempre y cuando dichas inversiones no supongan más del 10% del Patrimonio Total Comprometido, el Fondo podrá invertir en compañías cuya sede principal esté en otros países.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que como se ha especificado el Fondo invertirá fundamentalmente en único sector.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

Tampoco se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las empresas participadas.

De conformidad con los límites establecidos legalmente o en el Reglamento de Gestión, el Fondo no invertirá más del veinticinco (25%) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa participada, ni más del treinta y cinco (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose como tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a las empresas participadas distinta de la toma de participaciones o concesión de préstamos participativos, según lo previsto en el Reglamento de Gestión.

No está previsto que el Fondo solicite u obtenga financiación de terceros, ni otorgue garantías.

Las divulgaciones de información en materia de sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del presente Folleto.

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido (tal y como este término se define en el apartado 4 siguiente del presente folleto). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento de Gestión cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso (i) las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento de Gestión a la legislación vigente, (ii) rectificaciones de cualquier ambigüedad o error formal (siempre y cuando la modificación no afecte a un inversor en particular o a un grupo de inversores) o (iii) el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o (iv) cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento de Gestión a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Cualquier modificación acordada por la Sociedad Gestora a solicitud expresa de un partícipe del Fondo durante el Período de Colocación (tal y como este término se define en el artículo 15.3 del Reglamento de Gestión) será válida siempre que sea en el mejor interés de los partícipes y que no sea objetada en un plazo de 10 días por Partícipes que representen más de una mayoría ordinaria (i.e., la mitad del Patrimonio Total Comprometido).

Toda modificación del Reglamento de Gestión, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión, ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (el “**Patrimonio Total Comprometido**”).

El patrimonio del Fondo está dividido en dos (2) clases de participaciones denominadas como Clase A (ordinarias) y Clase B (privilegiadas respecto de las de Clase A), todas sin valor nominal (salvo lo indicado en el punto 8º siguiente), que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y el Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción o compraventa de participaciones implicara la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión y el presente folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el

patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Gestión, el Reglamento de Gestión, así como, cuando proceda, el resto de los documentos contractuales relativos al Fondo (incluyéndose, en concreto, los respectivos Compromisos de sus Partícipes) se registrarán por el Derecho civil español, en particular, por las leyes de Derecho común aplicables en su territorio. Las partes acuerdan someter cualquier disputa o controversia relativa al Reglamento de Gestión, a sus Compromisos y a todos sus derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios y descripción de sus obligaciones.

(a) Depositario

BANKINTER, S.A.

Número de registro oficial: 27

Dirección: PS. DE LA CASTELLANA N.29 - 28046 MADRID

C.I.F. número A28157360.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1857, Folio 220, Hoja número 9643

(b) Auditor

VIR AUDIT, SLP

C. del Císter 6, local 1 – 08022 Barcelona

C.I.F. número B65574493

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 42.627, Folio 188, Hoja B-412.242. Inscrita en el R.O.A.C. con el número S-2077.

(c) Asesores Jurídicos

c.1.- Asesoramiento en la constitución del Fondo:

VIALEGIS ABOGADOS, S.L.P.

Domicilio a estos efectos en Avd/ Diagonal nº 652, Esc. A, 8º, 08034 Barcelona.

C.I.F. número B86561677

Inscrita en el Registro Mercantil de de Madrid, Tomo 30.370, Folio 74, Hoja M-546572.

c.2.- Asesoramiento una vez constituido el Fondo:

AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP SLP,

Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid

C.I.F. B87352373

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33949, Folio 31, Hoja M-610939.

(d) Otros proveedores de servicios

No existen otros proveedores de servicios.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con la Sociedad AIG Europe S.A. Sucursal en España.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones.

La Sociedad Gestora no tiene previsto delegar funciones y servicios en otras entidades, con la excepción de:

(a) La Unidad de Cumplimiento Normativo.

AUREN GLOBAL COMPLIANCE, S.L
Avenida General Perón, 38, 28020 de Madrid.
C.I.F. número B95297370
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 41871, Folio 175, Hoja M-509040.

(b) La Unidad de Auditoría Interna.

AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.P., S.L.P.
Avenida General Perón, 38, 28020 de Madrid.
C.I.F. número B87352373
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33949, Folio 31, Hoja M-610939

(c) El Área de Gestión de Riesgos:

AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.
Avenida General Perón, 38, 28020 de Madrid
C.I.F. número B87352340.
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33829, Folio 79, Hoja M-608798.

(d) Los servicios de gestión contable, fiscal y laboral:

ASEPYME BCN S.A.P.,
C/ Josep Irla i Bosch, 1-3 Local Bajo, 08034 Barcelona
C.I.F. número A58262726
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 40.930, Folio 196, Hoja B-35560

(e) Custodia de los activos:

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Las delegaciones no producirán ningún conflicto de interés.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al artículo 64 de la Ley 22/2014.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora efectuará con carácter semestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes o se produzca una reducción o una ampliación del patrimonio del Fondo, (i) la valoración de los activos; (ii) del valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (iii) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo o en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. La previsión de la Sociedad Gestora es poder hacer distribuciones a favor de los partícipes a medida que se van desinvirtiendo las participadas.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán principalmente en efectivo, aunque se podrá efectuar también en especie de conformidad con el artículo 18.3 del Reglamento de Gestión, o mediante una combinación de ambas. Si es en efectivo, se realizará predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

10. Descripción de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

- (i) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,5% del Patrimonio Total Comprometido; y
- (ii) Una vez finalizado el Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,5% sobre el importe que resulte del siguiente cálculo:
 - a) El coste de adquisición del Patrimonio Total Comprometido efectivamente invertido; más
 - b) Los importes reservados para las inversiones complementarias, entendiendo como tales aquellas inversiones comprometidas con anterioridad a la finalización del Período de Inversión y que deberán ser formalizadas con posterioridad al mismo, cuyo importe en ningún caso podrá exceder el 20% del Patrimonio Total Comprometido; menos
 - c) Las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma de la primera inversión en una empresa participada, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión del Fondo en una empresa participada, lo que antes ocurra.

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al siguiente orden de distribución de los rendimientos netos acumulados por el Fondo:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que hubieran percibido una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre sus compromisos suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").
- (c) En tercer lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará a la Sociedad Gestora hasta que se haya devengado a su favor por este concepto una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c).
- (d) En cuarto lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: el 80% se realizará a favor de todos los partícipes en función de su Patrimonio Total Comprometido y el 20% restante se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.

Comisión de depósito

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría anual (en adelante, "Comisión de Depositaría") de ocho puntos básicos (0,08%) sobre el capital desembolsado, con un mínimo de ocho mil euros (8.000 €) durante los primeros 7 años del fondo. A partir del séptimo año, el importe mínimo anual será de cuatro mil euros (4.000 €).

Costes de constitución y organización del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de constitución de la Sociedad Gestora y el Fondo, gastos notariales, registros, viajes y

gastos de comercialización del Fondo, y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 1% del Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución.

A solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará un detallado y documentado desglose de los costes de constitución y de organización del Fondo.

Otras comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales) y cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar los servicios al Fondo, acordados contractualmente o que procedan según la normativa aplicable.

Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito y remuneraciones de consejeros percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por el Fondo (las "**Comisiones por Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo no podrán en ningún caso generar una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos de asistencia a las juntas anuales de las respectivas empresas participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo cualquier tributo aplicable, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, cualesquiera Costes de Aborto que superen los sesenta mil (60.000) euros o que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición posterior de "Costes de Aborto" ("**Costes Operativos del Fondo**").

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por "**Costes de Aborto**" los costes y gastos debidamente documentados soportados por el Fondo, o los costes y gastos externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en

ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa, siempre que la decisión de inversión interna haya sido autorizada con base en los términos y condiciones no vinculantes que consten por escrito.

El Fondo no tendrá depositario y por lo tanto no deberá asumir comisiones de depositaria.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones e inversores particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyos compromisos de inversión mínimos ascenderán a cien mil euros (€100.000). En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por el Promotor (Según definición del artículo 4 del Reglamento de Gestión).

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y tal y como se ha descrito en el apartado 10 anterior del presente folleto en relación con la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que hubieran percibido el Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) un 65% de dicho exceso como Comisión de Éxito para la Sociedad Gestora, y (ii) un 35% de dicho exceso como distribución a los partícipes de Clase B, en ambos casos hasta que la cantidad asignada a la Comisión de Éxito y a la distribución a los partícipes de Clase B conforme al presente punto alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c); y

- (d) En cuarto lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) los partícipes de Clase B recibirán un 7% del mencionado exceso; (ii) la Sociedad Gestora un 13% del exceso como Comisión de Éxito y (iii) todos los partícipes, tanto de Clase A como de Clase B por igual, recibirán el 80% de dicho exceso, en proporción a las participaciones de cada uno en el Fondo.

12. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el Equipo Gestor (tal y como este término se define en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión) del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

La naturaleza de los inversores a los que se dirige el Fondo es:

(i) Inversores profesionales.

(ii) Inversores recogidos en el art. 75.2 a) o 75.4 de la LECR.

Tras la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final, las participaciones suscritas por el Equipo Gestor podrán ser amortizadas o transmitidas a los efectos de ajustar el Compromiso de Inversión al importe previsto en el apartado 15.2 del Reglamento de Gestión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, los acuerdos de inversión en empresas participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo no inferior a diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora, comunicada a la CNMV y contando con el visto bueno del Comité de Supervisión, por un

periodo adicional de seis (6) meses, sin que en ningún caso pueda superar un total de dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Desde la Fecha de Cierre Inicial - primer cierre con partícipes distintos del Equipo Gestor- y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se aplicara de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de la Fecha de Cierre Inicial satisfarán una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés que será el EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha del Primer Cierre) más cuatrocientos (400) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte del Compromiso de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un fondo de capital riesgo, de conformidad con la Ley 22/2014, su constitución se formalizará en documento privado y por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Las transmisiones de participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

13. Rentabilidad histórica del Fondo.

N/A

14. Identidad de los intermediarios financieros.

N/A

15. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros y el modo de gestión de los conflictos de intereses, contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

16. Descripción del modo y momento de divulgación de información del Fondo a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contendrá un balance de situación no auditado a la fecha de finalización del trimestre correspondiente, y un resumen de cualquier desarrollo material que pueda afectar a las empresas participadas del Fondo; y
- (c) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, una valoración de la cartera de participadas del Fondo

teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Euope – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

17. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Josep Magdalena Martínez, con DNI 44007440E, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
NARA HEALTH CAPITAL, F.C.R.**

XX de XX de 2023

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de NARA HEALTH CAPITAL, F.C.R., está en proceso de constitución un Fondo de Capital Riesgo (el "**Fondo**") el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

2. OBJETO

El Fondo se configura como un patrimonio separado cuya gestión corresponderá a la entidad a que se refiere el Artículo 7 (la "**Sociedad Gestora**"). El objeto del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la "**OCDE**"), todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 18. A estos efectos y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.2 de la LECR, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades que no están incluidas en las categorías previstas en el Artículo 7.1 de la LECR y aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2 de la LECR, el Fondo podrá (i) tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores españolas, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y (ii) tomar participaciones en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representan al 85% del valor contable total de las inversiones de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente, durante el tiempo de tenencia de valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo las actividades complementarias a las previstas en los párrafos precedentes de este Artículo 2 y con los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación).

La naturaleza de los inversores a los que se dirige el Fondo es:

(i) Inversores profesionales.

(ii) Inversores recogidos en el art. 75.2 a) y 75.4 de la LECR.

3. **DURACIÓN**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial -(tal como este término se define en el Artículo 16.3).

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, después de obtener el visto bueno del Comité de Supervisión, prorrogar la duración del Fondo por un periodo de dos (2) años.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la llevanza ordenada y prudente de la liquidación de las inversiones del Fondo.

4. **PROMOTOR**

El Fondo está promovido por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española denominada **NARA HEALTH PARTNERS, S.L.** (en adelante, el "**Promotor**").

5. **DEPOSITARIO**

El Depositario del Fondo es BANKINTER, S.A. El Depositario figura inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 27. El Depositario tiene su domicilio social en PS. DE LA CASTELLANA N.29 - 28046 MADRID.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario las funciones de depósito y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa, habiendo garantizado que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación

de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría anual (en adelante, “Comisión de Depositaría”) de ocho puntos básicos (0,08%) sobre el capital desembolsado, con un mínimo de ocho mil euros (8.000 €) durante los primeros 7 años del fondo. A partir del séptimo año, el importe mínimo anual será de cuatro mil euros (4.000 €).

La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

6. **DEFINICIONES**

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión o en la Ley, según corresponda.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

7. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es NARA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 191 y tenedora del CIF número A-10725646.

Tiene su domicilio social en Avda. Diagonal 534, 3^o2^a en Barcelona 08006. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Concretamente, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y

demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo, así como las actividades relacionadas con el art. 42.4.c) de la LECR.

La Sociedad Gestora adopta una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*".

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

8.1 Exclusividad

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora se considerarán miembros del "**Equipo Gestor**":

- (a) D. Josep Magdalena Martínez
- (b) D. Joan Mercadal Dalmau
- (c) D. Daniel Oliver Uriel
- (d) Y cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.4.2 posterior.

Durante toda la duración del Fondo, los miembros del Equipo Gestor deberán dedicar al Fondo, al Fondo Sucesor (tal y como estos términos se definen a continuación) y a sus respectivas entidades participadas y, según el caso, a las Otras Actividades Permitidas, sustancialmente toda su jornada laboral (en adelante, el compromiso de dedicación descrito en este párrafo, el "**Compromiso de Dedicación Mínima**").

A los efectos del presente Artículo, el término "**Otras Actividades Permitidas**" significa en relación con D. Josep Magdalena Martínez, las actividades inherentes a su cargo como Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad Gestora. En ningún caso supondrán estas actividades más de un 50% de su jornada laboral.

No obstante, D. Daniel Oliver Uriel dedicará a las actividades inherentes a su cargo de Director de Estrategia y Presidente del Consejo de Administración de PFP Capital Cell S.L no más de un 30% de su jornada laboral.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de gestionar, administrar, promover, constituir, asesorar, actuar de cualquier forma o tener intereses económicos en otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas cuya política de inversión sea similar a (i) la política de inversión del Fondo, tal y como se describe en el Artículo 18.1 posterior; y/o (ii) la política de inversión del Fondo Sucesor (un “**Fondo Sucesor**”).

En el presente Reglamento, por “**Entidad(es) Asociad(as)**” se entenderá, en relación con cualquier persona jurídica, toda persona física, jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicha persona jurídica (aplicándose a efectos interpretativos el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de refundición de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios no se considerará que las entidades participadas sean Entidades Asociadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una inversión en tales entidades participadas.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la regla general anterior, los siguientes supuestos:

- (a) La Sociedad Gestora queda automáticamente autorizada a gestionar y administrar un Fondo Sucesor siempre que los miembros del Equipo Gestor cumplan con el Compromiso de Dedicación Mínima y dediquen al Fondo el tiempo que sea necesario para continuar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo, y siempre que además:
 - a. Así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
 - b. Sin necesidad de acuerdo expreso de los partícipes, a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo; (ii) la fecha en la que (a) como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido de NARA HEALTH CAPITAL FCR haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión por parte del Fondo (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes) y (b) la Sociedad Gestora haya comunicado esta circunstancia al Comité de Supervisión; o (iii) la fecha en la que NARA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. deje de ser la sociedad gestora del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas podrán gestionar, administrar o asesorar otros fondos de inversión alternativa o entidades similares cuya política de inversión no sea análoga a la política de inversión del Fondo expuesta en el Artículo 18.1 posterior, siempre y cuando ello no tenga ninguna consecuencia negativa sobre la dedicación al Fondo de los miembros del Equipo Gestor, que en todo caso cumplirán con el Compromiso de Dedicación Mínima, y que para gestionar o asesorar dichos fondos de inversión alternativa se nombren equipos independientes de los que gestionan el Fondo, con sus propios recursos humanos y materiales.

8.2 **Compromiso expreso de no competencia**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios, y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que sea dudoso si una oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios forma parte de la política de inversión del Fondo, si la Sociedad Gestora concluye finalmente que la potencial inversión no está incluida en la política de inversión del Fondo, el Comité de Supervisión será inmediatamente notificado en el supuesto que la oportunidad de inversión sea directa o indirectamente acometida por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios.

8.3 **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados, socios y persona relacionadas, hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas;
- (b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, posea una participación o interés (o haya poseído una participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que alguno de los

mencionados preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas;

- (c) Ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; ni (ii) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las entidades participadas por el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;
- (e) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (f) el Fondo y las sociedades participadas por el Fondo no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con el Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que el Equipo Gestor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los partícipes a la Sociedad Gestora, las entidades participadas por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

8.4 **Salida de los miembros del Equipo Gestor**

8.4.1 **Periodo de Suspensión**

A los efectos del presente Reglamento, se producirá una “**Salida del Equipo Gestor**” cuando durante cualquier momento de la vida del Fondo (incluida cualquier prórroga de la misma de conformidad con el presente Reglamento de Gestión), como mínimo dos (2) de los miembros

del Equipo Gestor dejen de trabajar para la Sociedad Gestora o de otra forma dejen de cumplir con su Compromiso de Dedicación Mínima.

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor.

Los partícipes podrán - mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de los miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los partícipes hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Período de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), proponer a los partícipes candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los partícipes podrán mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) o nueve (9) meses (según proceda) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora convocará a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

Cuando los partícipes no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 del presente Reglamento

8.4.2 Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor

En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los partícipes no más tarde de los diez (10) días hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad

Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por los partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

8.5 Cambio de Control

A los efectos del presente Reglamento, se producirá un “**Cambio de Control**” en cualquier supuesto a raíz del cual (a) el Equipo Gestor, conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de poseer como mínimo el 75% del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de poseer como mínimo el 75% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Promotor; o (iv) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración del Promotor; o (v) dejen de ser los beneficiarios últimos de cómo mínimo el 75% del *Carried Interest*.

En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Período de Inversión será inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, las Inversiones de Seguimiento e inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes del Cambio de Control ya estuvieran comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes (el “**Período de Suspensión por Cambio de Control**”).

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los (10) días hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cuando se produzca una transmisión de acciones o de derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora, incluso cuando dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adopten una de las tres (3) decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) la Remoción con Causa; (ii) la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

Si los partícipes no adaptan cualquiera de las tres (3) anteriores decisiones, el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora deberá requerir a los partícipes para que nombren a un liquidador de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

9. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

9.1 La Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

8.1.1 Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,5% del Patrimonio Total Comprometido; y

9.1.2 Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al 2,5% sobre el importe que resulte del siguiente cálculo:

- (a) El coste de adquisición del Patrimonio Total Comprometido efectivamente invertido; más
- (b) Los importes reservados para las inversiones complementarias, entendiéndose como tales aquellas inversiones comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y que deberán ser formalizadas con posterioridad al mismo, cuyo importe en ningún caso podrá exceder el 20% del Patrimonio Total Comprometido; menos
- (c) Las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma de la primera inversión en una empresa participada, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión del Fondo en una empresa participada, lo que antes ocurra.

9.2 **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") tal y como se indica en los párrafos (c) y (d) del Artículo 19.1 del presente Reglamento de Gestión.

9.3 **Costes de constitución y organización del Fondo**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de constitución de la Sociedad Gestora y el Fondo, gastos notariales, registros, viajes y gastos de comercialización del Fondo, y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 1% del Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución.

A solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará un detallado y documentado desglose de los costes de constitución y de organización del Fondo.

9.4 **Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora**

9.4.1 La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales) y cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar los servicios al Fondo, acordados contractualmente o que procedan según la normativa aplicable.

9.4.2 Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito y remuneraciones de consejeros percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por el Fondo (las "**Comisiones por Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo no podrán en ningún caso generar una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos de asistencia a las juntas anuales de las respectivas empresas participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo cualquier tributo aplicable ,incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, cualesquiera Costes de Aborto que superen los sesenta mil (60.000) euros o que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición posterior de “Costes de Aborto” (“**Costes Operativos del Fondo**”).

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “**Costes de Aborto**” los costes y gastos debidamente documentados soportados por el Fondo, o los costes y gastos externos debidamente documentados soportados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en ambos casos en relación con propuestas de inversión que no se materialicen por cualquier motivo o causa, siempre que la decisión de inversión interna haya sido autorizada con base en los términos y condiciones no vinculantes que consten por escrito.

10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 10.

10.1 Remoción sin Causa

Aquellos partícipes que conjuntamente representen como mínimo el 85% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, mediante un acuerdo extraordinario de partícipes, podrán en cualquier momento a partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 10.1.

Los partícipes que acuerden la Remoción sin Causa deberán notificar esta decisión a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de efecto de la Remoción sin Causa, con el fin de dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los partícipes los motivos de la Remoción sin Causa.

En caso de Remoción sin Causa, sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una compensación por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente a un periodo de veinticuatro (24) meses calculada en la fecha de la Remoción sin Causa.

Asimismo, el Promotor mantendrá las cantidades recibidas en concepto de distribuciones del Fondo como titular de las participaciones de Clase B y, tendrá derecho a percibir, por cada uno de los años completos transcurridos entre la firma del presente Reglamento hasta la fecha de efecto de la Remoción sin Causa, un 10% del total de las distribuciones que le correspondieran de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.1.

10.2 Remoción con Causa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.1, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 10.2.

Aquellos partícipes que conjuntamente representen como mínimo la mayoría ordinaria del Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrán acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo (y nombrar una sociedad gestora sustituta) o disolver y liquidar el Fondo en el supuesto de que se haya producido alguna de las circunstancias siguientes (la "**Remoción con Causa**"):

10.2.1 la Sociedad Gestora pierda su autorización administrativa;

10.2.2 incumplimiento grave por la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un partícipe o de cualquier otro acuerdo relativo al Fondo, y/o de la legislación aplicable;

10.2.3 incumplimiento del Compromiso de Dedicación Mínima del Equipo Gestor; y/o

10.2.4 dolo, fraude, mala fe o negligencia grave de la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes respecto al Fondo.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Remoción con Causa, sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la Remoción con Causa, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.

En el supuesto de Remoción con Causa, las participaciones de Clase B serán transformadas en participaciones de Clase A y, en consecuencia, a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción los titulares de participaciones de Clase B perderán la totalidad de su derecho a percibir distribuciones en virtud del Artículo 19.1.

10.3 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.

No se llevará a cabo la designación de la nueva sociedad gestora sin la aprobación de aquellos partícipes que representen como mínimo los dos tercios del Patrimonio Total Comprometido.

La sustitución producirá efectos a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

10.4 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar su sustitución de oficio y obtener el visto bueno de la Junta de Partícipes en relación con la sociedad gestora sustituta. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal en los términos del artículo 57.3 de la LECR.

10.5 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento de Gestión (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción).

11. COMITÉ DE INVERSIONES

11.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones integrado por los miembros del Equipo Gestor y por hasta tres (3) miembros adicionales elegidos por la Sociedad Gestora.

11.2 El Comité de Inversiones:

- (a) Se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;
- (b) Deberá realizar las propuestas de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será en última instancia la que decida si se acomete la inversión o desinversión propuesta.
- (c) Se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.
- (d) Quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los miembros del Equipo Gestor; y
- (e) Adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

12. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones, actuando directamente o a través de la delegación de facultades en uno o varios consejeros delegados o en una comisión ejecutiva, relativas a las siguientes materias (las cuales se enumeran a título enunciativo, que no limitativo): (a) decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, así como los términos y condiciones con arreglo a los cuales se acometan las mismas, (b) el otorgamiento de préstamos participativos a favor de empresas (participadas o no) y de cualquier otra forma de financiación a las empresas participadas del Fondo y (c) el nombramiento de las personas que integrarán los órganos de administración de las empresas participadas del Fondo.

13. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

El Fondo contará con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros nombrados a discreción de la Sociedad Gestora de entre los candidatos propuestos por aquellos partícipes del Fondo que tengan un Compromiso de Inversión individual significativo y que en cualquier caso tendrán que cumplir con las siguientes características mínimas:

- (a) cuyo Compromiso de Inversión individual en el Fondo sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €); y
- (b) que representen en su conjunto la mayoría (más del 50%) del Patrimonio Total Comprometido.

Aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán asesorar a la Sociedad Gestora sobre: (i) la identificación y resolución de posibles conflictos de interés, como los derivados de inversiones potenciales en empresas del grupo de la Sociedad Gestora; (ii) la revisión y los potenciales cambios en la estrategia de inversión del Fondo y (iii) sobre cualquier aspecto en relación con el cual la Sociedad Gestora solicite su asesoramiento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora convocará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la reunión. El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia.

El Comité de Supervisión adoptará sus recomendaciones por mayoría de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

Al menos dos (2) representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin ostentar en cualquier caso un derecho de voto.

Las recomendaciones del Comité de Supervisión serán consignadas en el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los asistentes y remitida por la Sociedad Gestora a todos los partícipes del Fondo durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

La Sociedad Gestora, si así lo considera, reembolsará – con cargo al Fondo - a los miembros del Comité de Supervisión todos aquellos gastos razonables en los que incurran por su asistencia a las reuniones.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – siempre que ello resulte razonable – y con cargo al Fondo, aquellos expertos o consultores independientes que sean necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

14. **JUNTA DE PARTÍCIPES**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, y en cualquier caso como mínimo una (1) vez al año. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que representen conjuntamente más del 50% del Patrimonio Total Comprometido. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

En cualquier caso, la convocatoria deberá realizarse mediante notificación a los Partícipes con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) dar el visto bueno, en su caso, sobre el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 10.3 anterior; y
- (b) dar el visto bueno, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, a las modificaciones del presente Reglamento de Gestión que se indican en el artículo 23 siguiente.

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá al Presidente y al Secretario de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que la Sociedad Gestora no haya designado al Presidente o al Secretario o las personas designadas por la Sociedad Gestora para ocupar tales cargos no pudieran asistir a la reunión, los Partícipes presentes en la Junta de Partícipes elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

- (b) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los partícipes podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.
- (c) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el 60% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido del Fondo concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar las recomendaciones reflejadas en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Las recomendaciones en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido que esté presente en la Junta, salvo aquellas recomendaciones respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento de mayorías distintas para su válida adopción.
- (f) A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta de Partícipes o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con los términos de este Reglamento de Gestión, los siguientes partícipes serán siempre excluidos del voto: (i) partícipes que sean participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, y/o (ii) partícipes que tengan conflicto de interés con el asunto a tratar.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

15. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas participaciones implicará la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las participaciones Clase B son iguales entre sí y privilegiadas en relación con las participaciones Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una distribución de resultados adicional y preferente (tal y como se establece en el Artículo 19 siguiente). De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 de la LECR, se deja constancia de que con esta división de las participaciones del Fondo en dos (2) clases distintas se pretende que las participaciones Clase B estén en poder del Promotor.

15.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

15.3 Valor de la participación

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con carácter semestral y en cualquier caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y

modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de los partícipes del Fondo estará limitada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Ningún partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe acumulativo superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo por los restantes partícipes.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

16.1 Compromiso de Inversión mínimo

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada partícipe será de cien mil euros (100.000 €). En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

16.2 Compromiso de Inversión del Equipo Gestor

En la Fecha de Cierre Final, el Equipo Gestor participará en el patrimonio del Fondo en una cantidad de €850.000. De esta cantidad, €300.000 serán aportados por el Equipo Gestor como personas físicas o a través de sus sociedades o a través de NARA HEALTH PARTNERS SL y €550.000 a través de NARA HEALTH, SL.

16.3 Periodo de Colocación

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se denominará:

- (a) "**Fecha de Constitución**" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;
- (b) "**Fecha de Inscripción**" a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;

- (c) **"Fecha de Cierre Inicial"** a la fecha en la que se produzca la primera suscripción de participaciones en el Fondo tras la Fecha de Inscripción;
- (d) **"Periodo de Colocación"** a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses más si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin que en ningún caso pueda superar un total de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción; y
- (e) **"Fecha de Cierre Final"** a la fecha en la que concluya el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por nuevos partícipes o el incremento de los Compromisos de Inversión de partícipes ya existentes.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

16.4 **Patrimonio del Fondo**

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Equipo Gestor) será referida, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como el **"Patrimonio Total Comprometido"**.

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de veinte millones de euros (20.000.000 €). Este tamaño objetivo podrá ser finalmente mayor o menor, en función de las oportunidades de inversión que se detecten y la capacidad de la Sociedad Gestora para captar capital inversor suficiente.

El patrimonio del Fondo estará integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus partícipes y estará dividido en participaciones, que no tendrán un valor nominal, representadas mediante certificados nominativos e integrados en las siguientes dos (2) clases:

- **Participaciones Clase A:** que serán las participaciones ordinarias del Fondo, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LECR con carácter general.
- **Participaciones Clase B:** son paritarias entre sí y privilegiadas en relación con las Participaciones Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares el derecho a percibir una distribución de resultados adicional y preferente (tal y como se establece en el Artículo 19.1 del presente Reglamento de Gestión).

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación.

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del mismo es 1.650.000€ (el **"Patrimonio Inicial"**), dividido en 1.350.000€ participaciones de clase A y 300.000€ participaciones de Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas en un 10% - con el

compromiso del desembolso del resto en un plazo máximo de 6 meses - mediante aportaciones dinerarias. Tras la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, las participaciones suscritas por el Equipo Gestor podrán ser amortizadas o transmitidas a los efectos de ajustar el Compromiso de Inversión del Equipo Gestor al importe previsto en el apartado 16.2 del presente Reglamento.

16.5 Aportaciones

Quienes hayan asumido Compromisos de Inversión realizarán las siguientes aportaciones dinerarias al Fondo mediante suscripción de las correspondientes participaciones:

- (a) En la Fecha de Constitución, el desembolso inicial del Patrimonio Inicial, tal y como se indica en el apartado 16.4 anterior.
- (b) En la Fecha de Cierre Inicial, cuando se produzca la primera suscripción y desembolso íntegro de participaciones en el Fondo por los inversores según los respectivos Compromisos de Inversión.
- (c) Posteriormente, a medida que a juicio de la Sociedad Gestora el Fondo lo vaya necesitando para acometer inversiones (con sujeción en todo caso a lo establecido en el Artículo 18), así como para satisfacer los gastos de gestión y administración del mismo, dotar el fondo de maniobra y hacer frente a cualesquiera otros gastos, costes, pérdidas u obligaciones del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá las nuevas participaciones y requerirá a los partícipes la realización de aportaciones adicionales al Fondo para el desembolso íntegro de las mismas, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, en el plazo que al efecto se señale en la correspondiente notificación (el “**Requerimiento de Aportación**”) y que en ningún caso será inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago. A los efectos del presente Reglamento de Gestión se entenderá por “**Fecha de Pago**” la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.
- (d) Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión y/o (iii) al pago de los gastos de establecimiento o cualesquiera otros gastos del Fondo (“**Costes de Aportación**”).
- (e) Todas las aportaciones al Fondo deberán ser realizadas en euros (€).
- (f) No se requerirá a los partícipes la realización de aportaciones al Fondo que sobrepasen, en su conjunto, el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- (g) Los partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus

participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento de Gestión.

- (h) Los partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá cancelar cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de aportación o desembolso, siempre y cuando dicha cancelación afecte a todos los partícipes proporcionalmente y que, cuando la misma tenga lugar durante el Periodo de Inversión (tal como este término se define en el Artículo 18.2), cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.

16.6 Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios

Aquellos partícipes que asuman Compromisos de Inversión (o que incrementen Compromisos de Inversión previamente asumidos):

- (i) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, deberán aportar al Fondo una cantidad equivalente a los desembolsos que habrían realizado en caso de haber asumido dichos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) desde la Fecha de Cierre Inicial (en lo sucesivo, las “**Suscripciones Tardías**”);
y
- (ii) Cada inversor tardío que se haya incorporado al Fondo será considerado como si hubiera sido admitido al Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y:
 - a) Participará a pro-rata con los otros inversores en el Fondo,
 - b) Deberá pagar la Comisión de Gestión,
 - c) Se le requerirá contribuir al Fondo una cantidad proporcional a su participación en el Fondo, y
 - d) deberá abonar al Fondo intereses sobre el importe de las Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al el EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Cierre Inicial) más cuatrocientos (400) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (los “**Pagos Compensatorios**”). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Se emitirán a favor de dichos partícipes las participaciones que éstos habrían suscrito de haber asumido sus respectivos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) desde la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios.

En el caso de que se asuman Compromisos de Inversión (o se incrementen Compromisos de Inversión previamente asumidos) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime conveniente (incluidos, a título enunciativo, que no limitativo, redistribuciones de la cartera de empresas participadas y demás inversiones del Fondo, así como de honorarios, gastos y Pagos Compensatorios) para asegurar la igualdad de trato entre los partícipes del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo con anterioridad a la realización

de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la proporción que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los restantes partícipes del Fondo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación, se proporcionará a los partícipes la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

16.7 Incumplimiento de los partícipes

En el caso de que un partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al partícipe que incumpla), y (b) el partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación.

Si el partícipe rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la “**Fecha Límite**”), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 16.6. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, la consideración de “**Partícipe en Mora**”.

Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la “**Deuda Pendiente**”) podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción, entre una o varias de las siguientes alternativas:

- (i) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;
- (ii) Requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días hábiles siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora.

Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, al precio que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 40% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 40% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
 - el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos

incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 19.1 (b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

(iii) Si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (i) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (ii) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 40% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 40% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será el inferior de los siguientes importes:
 - el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
 - el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo

antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 19.1 (b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, carácter previo, haya hecho entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

La suscripción y/o adquisición de participaciones en el Fondo implicará el otorgamiento por los partícipes de un poder irrevocable (con carácter de mandato *in rem propriam*) que facultará a la Sociedad Gestora (quien podrá no obstante hacerse sustituir por cualquiera de sus empleados) para vender, transmitir, amortizar o cancelar las participaciones o el Compromiso de Inversión de los partícipes en el Fondo (y cualesquiera derechos en relación con el mismo) en el caso de que dichos partícipes se conviertan en Partícipes en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

17. **TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los partícipes (incluyendo cualquier titular de participaciones de Clase B) no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.1, ser denegado discrecionalmente).

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

En todo caso, se prohíbe la transmisión de participaciones a favor de entes públicos estatales, autonómicos o locales.

17.1 **Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones**

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un partícipe (i) a otras entidades de su mismo Grupo (las “**Entidades Asociadas**”), (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del partícipe salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el término “**Grupo**” tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

17.2 **Disposiciones generales**

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.
- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al

adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.
- (iv) La transmisión de las participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.
- (v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 7, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo 17.2 (en particular, las mencionadas en el punto (iii) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

18. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

18.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora tiene previsto invertir en proyectos de base tecnológica en el ámbito de la Salud y Biotecnología, especialmente en el ámbito de los dispositivos médicos y ciencias de la vida, que se hallen en fase preclínica y clínica en el ámbito de la transferencia tecnológica en salud, y que desarrollen su actividad principalmente en España.

La Sociedad Gestora, podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de Inversión. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

El Fondo no invertirá ni otorgará financiación, ya sea directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Las inversiones se materializarán mayoritariamente en empresas con sede principal en España, si bien el Fondo podrá invertir en compañías cuya sede principal esté en otros países, siempre y cuando dichas inversiones no supongan más del 10% del Patrimonio Total Comprometido.

El objetivo es que las inversiones tengan un tamaño medio de entre cien mil (100.000) y cuatro millones (4.000.000) de euros por cada entidad participada. La inversión por participada podrá ser inferior si el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora considera que la inversión tiene interés para el Fondo aunque no alcance el umbral de los 100.000€.

Las empresas objetivo serán entidades en el ámbito de la transferencia tecnológica. El Fondo participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la empresa. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las sociedades participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

18.2 **Periodo de Inversión**

El periodo de inversión del Fondo (el "**Periodo de Inversión**") comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y concluirá en el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Final. El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, el Periodo de Inversión podrá concluir anticipadamente:

- (a) La fecha en la que el 90% del Patrimonio Total Comprometido esté totalmente invertido o reservado para su inversión, y en este último caso, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya firmado un compromiso de inversión vinculante que obligue al Fondo a realizar la inversión;
- (b) La fecha en la que el Periodo de Suspensión se haya prolongado durante doce (12) meses.

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con la parte de los Compromisos de Inversión no desembolsada, excepto en la medida necesaria para (i) completar inversiones respecto de los cuales se haya firmado – con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión - un contrato para la realización de una inversión, (ii) hacer frente a los gastos y obligaciones del Fondo; (iii) abonar comisiones y cubrir los Costes Operativos del Fondo; y (iv) para llevar a cabo, inversiones adicionales del Fondo en empresas participadas (*follow-on investments*); no pudiendo exceder en ningún caso el importe agregado por estos conceptos, el 20% del Patrimonio Total Comprometido.

18.3 **Diversificación**

El Patrimonio Total Comprometido estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

18.4 **Financiación**

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá endeudarse ni otorgar garantías. Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, el Fondo queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

18.5 **Sindicación de inversiones**

La Sociedad Gestora podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo pueda invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los partícipes del Fondo). En cualquier caso, los acuerdos de coinversión que se celebren, cumplirán con los siguientes principios:

- (a) Se celebrarán siempre en el mejor interés del Fondo;
- (b) Se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implica un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo o en los que la Sociedad Gestora lo estime necesario para una mejor diversificación de los riesgos del Fondo;
- (c) La co-inversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) El co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la co-inversión con el Fondo; y
- (e) La operación de coinversión se someterá al conocimiento del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

19. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

19.1 Distribuciones

Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos u obligaciones del Fondo (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualquier cantidad debida conforme al Artículo 8.1) se distribuirán entre los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes suscritos y desembolsados por ellos;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes (incluyendo los partícipes de Clase B) hasta que hubieran percibido una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre sus compromisos suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").
- (c) En tercer lugar, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a) y (b) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará a la Sociedad Gestora hasta que se haya devengado a su favor por este concepto una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c).
- (d) Finalmente, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: el 80% se realizará a favor de todos los partícipes en función de su Patrimonio Total Comprometido y el 20% restante se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.

Cualesquiera distribuciones a los partícipes de Clase B y a la Sociedad Gestora descritas en los apartados 19.1 (c) y (d) anteriores serán referidas en el presente Reglamento de Gestión como el "**Carried Interest**".

Cualesquiera cantidades disponibles para su reparto serán distribuidas con periodicidad trimestral (o en cualquier otro momento que la Sociedad Gestora disponga). Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19.6 (así como en el siguiente párrafo de este Artículo 19.1) las cantidades percibidas por el Fondo como consecuencia de la realización de desinversiones serán distribuidas en efectivo y tan pronto como ello resulte posible. Sin perjuicio de las excepciones que al efecto se establecen en este Artículo 199, las cantidades distribuidas a los partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y no serán por tanto susceptibles de ser nuevamente reclamadas por el Fondo.

El Fondo podrá retener (en la medida en que ello resulte razonable) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (con expresa inclusión de las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en empresas participadas) y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión).

Asimismo, lo dispuesto en este Artículo 19.1, respecto al calendario de las distribuciones de conformidad con los dos párrafos precedentes, no será de aplicación a las distribuciones que se realicen con carácter temporal o provisional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.6.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

La Sociedad Gestora podrá reclamar a los partícipes distribuciones ya formalizadas a su favor, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones del Fondo y siempre con los siguientes límites: (i) las cantidades reclamadas no podrán exceder del menor de los siguientes importes: (1) del 25% del Patrimonio Total Comprometido o (2) del 25% de las cantidades totales distribuidas a los partícipes en la fecha en la que se reclame a los partícipes la devolución y (ii) las reclamaciones de cantidades distribuidas no podrán hacerse más allá de la primera de las siguientes fechas: (1) la fecha del segundo aniversario de la distribución que se pretenda reclamar o (2) la fecha del segundo aniversario de la fecha de terminación del Fondo.

19.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que tras la realización de una desinversión se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo acometer la inversión respectiva. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá condicionar la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan a la previa devolución de los títulos representativos de las participaciones reembolsadas (y demás documentos acreditativos de propiedad). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora procederá a la emisión y entrega a los partícipes de nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

19.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos - pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable - para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la distribución de que se trate).

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con el valor de los activos reales del Fondo (con arreglo a lo dispuesto en la LECR). El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán, en la medida de lo posible, el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 19.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo.

19.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 19 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales los partícipes tengan derecho.

19.5 Aplicación de resultados

Las pérdidas y ganancias netas del Fondo (con expresa inclusión de dividendos, créditos fiscales, intereses y cualesquiera otros ingresos, así como los incrementos o pérdidas patrimoniales netas que se deriven de la realización de desinversiones) serán distribuidas entre los partícipes con arreglo a los mismos principios establecidos en el Artículo 19.1.

19.6 **Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional**

Exceptuando aquellos casos en que el presente Reglamento de Gestión disponga lo contrario, los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, no podrán ser reinvertidos por el Fondo.

No obstante lo anterior cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades disponibles para su distribución a los partícipes para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso. Igualmente, el importe reinvertido será considerado efectivamente reembolsado a los partícipes.

19.7 **Reducción del Patrimonio Total Comprometido**

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su sola discreción, enviar uno o más Requerimientos de Aportación por una cantidad igual o inferior al Patrimonio Total Comprometido no desembolsado (la "**Cantidad X**"), a la efectos de aprobar de forma inmediata una distribución del Fondo por la Cantidad X, obteniendo como resultado una reducción del Patrimonio Total Comprometido por dicha Cantidad X. Este mecanismo (esto es el desembolso, posterior distribución y reducción del Compromiso de Inversión) afectará a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en el Fondo.

20. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

21. **INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión

y el folleto informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes:

- (a) dentro de los primeros seis (6) meses desde la finalización de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) con posterioridad al Período de Colocación, con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contendrá la descripción de (i) las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo y de (ii) las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evaluación de las inversiones; y
- (c) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter semestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, una valoración de la cartera de participadas del Fondo, teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV, sobre normas contables de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las Directrices de Invest Europe-IPEV.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

22. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

El presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado total o parcialmente con (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el visto bueno de aquellos partícipes que conjuntamente representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto visto bueno para la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar impongan a un partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o en opinión de la Sociedad Gestora, se afecte de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que dicho partícipe o grupo de partícipes determinado dé su visto bueno a la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión (sin necesidad del referido consentimiento de la mayoría de los partícipes) a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de un partícipe del Fondo durante el Periodo de Colocación y/o de la CNMV y (ii) de aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no se afecte de forma adversa a un partícipe).

Ninguna disposición de este Reglamento de Gestión se modificará sin el visto bueno de partícipes que tengan un Compromiso de Inversión que represente el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento de Gestión que se deba modificar.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión acordada por la Sociedad Gestora a solicitud expresa de un partícipe del Fondo durante el Período de Colocación será válida siempre que sea en el mejor interés de los partícipes y que no sea objetada en un plazo de 10 días por Partícipes que representen más de una mayoría ordinaria (i.e., la mitad del Patrimonio Total Comprometido).

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los partícipes durante los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los partícipes el derecho de separación.

24. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo). Se procederá asimismo a la disolución del Fondo con carácter automático en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) por cese de la Sociedad Gestora, cuando ninguna otra entidad haya sido designada para que desempeñe las funciones de aquélla;
- (b) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera disuelta u objeto de declaración concursal y ninguna otra entidad hubiera sido designada para que desempeñase las funciones de aquélla;
- (c) cuando así lo acuerden aquellos partícipes que conjuntamente representen, como mínimo, el 80% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo;
- (d) una vez la Sociedad Gestora notifique (y los partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (e) por cualquier otra causa establecida en la Ley o en el presente Reglamento de Gestión (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de las contenidas en el Artículo 10.1).

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto (i) la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo o (ii) la disolución se haya producido de forma automática de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 24 como en el Artículo 19. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, salvo en los casos previstos en las letras (a) y (b) anteriores, en que corresponderá efectuarla a un liquidador con arreglo a los términos que al efecto

disponga el Comité de Supervisión o al liquidador alternativo que hayan votado los partícipes titulares del 75% del Patrimonio Total Comprometido.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o estipular los términos y condiciones que rijan la misma y el posterior periodo de liquidación, con el fin de mitigar los posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a las empresas participadas.

Sin perjuicio de las decisiones que al efecto pueda adoptar la CNMV, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe (incluidos los titulares de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes (incluidos los titulares de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.3, incluso cuando se trate de acciones no cotizadas (o participaciones sociales). Los referidos activos serán valorados conforme a lo dispuesto en el Artículo 31.4 de la LECR. En el caso de que existiera una disputa relativa a la valoración y la misma no hubiese sido dirimida tras la realización de la pertinente consulta al Comité de Supervisión, el valor será determinado por un experto independiente elegido por el Comité de Supervisión entre los tres (3) candidatos que le presente la Sociedad Gestora.

25. INDEMNIZACIÓN

25.1 Resarcimiento externo

En el caso de que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 25.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 25, deberán, en primer lugar y en la medida de lo posible, solicitar

resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros a quienes puedan reclamar tal resarcimiento.

La Sociedad Gestora y/o los Beneficiarios serán en todo caso resarcidos respecto de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos en relación con la búsqueda de resarcimiento conforme al párrafo precedente.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 25.

25.2 **Resarcimiento a la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 25.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un Requerimiento de Aportación) por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo (incluidos aquellos servicios prestados a través de un agente designado al efecto por la Sociedad Gestora); o
- (c) las actividades y el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en sus obligaciones y deberes frente al Fondo (debiendo tales agravantes haber sido dictaminados mediante laudo no recurrible) o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan exclusivamente de una disputa con los Beneficiarios.

25.3 **Resarcimiento a los Beneficiarios**

Los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones y cualquier persona o entidad (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como asesor, directivo, miembro del consejo de administración, miembro del consejo de control o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada (los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un Requerimiento de Aportación) por cualesquiera deudas,

responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) las actividades y el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de directivos, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, miembros del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada,

si bien los Beneficiarios no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado (1) fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en sus obligaciones y deberes frente al Fondo y/o (2) infringiendo materialmente el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso) y/o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen exclusivamente en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

25.4 Disposiciones generales

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 25, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

26. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 21 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del partícipe, uno de sus asesores o agentes o uno o varios de los inversores del propio partícipe. A este respecto, cada partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas del Fondo.

Cada partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 26. A estos efectos, los partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento de Gestión. En el caso de que se permita a un partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 26, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los partícipes.

27. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)

27.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios inversores que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

27.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los partícipes un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá los derechos otorgados a los partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares (los "**Derechos Susceptibles de Elección**") - sin identificar en ningún caso el nombre de los partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales Derechos Susceptibles de Elección. En ningún caso serán Derechos Susceptibles de Elección y por lo tanto no constarán en la *Master Side Letter*:

27.2.1 los derechos ofrecidos al Promotor;

27.2.2 los derechos ofrecidos a cualquier partícipe en relación con cualquier garantía de su Compromiso Inversión otorgada por una entidad perteneciente a su grupo;

27.2.3 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

27.2.4 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;

27.2.5 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo partícipe del Fondo;

- 27.2.6 cualquier derecho otorgado a un partícipe por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
 - 27.2.7 cualquier derecho de suscripción preferente para coinvertir junto con el Fondo;
y
 - 27.2.8 cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un partícipe en relación a la Comisión de Gestión u otras concesiones de naturaleza económicas.
- 27.3 Los partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 27.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó un Contrato Particular;
 - 27.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión;
- 27.4 Los partícipes dispondrán de treinta (30) días hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse.

28. **LEY APLICABLE Y FUERO**

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Salvo que la Sociedad Gestora y los partícipes hayan acordado lo contrario, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada (directa o indirectamente) con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la Jurisdicción y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.